

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PUNTOS DE SUSCRICION.

Imprenta de D. Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, número 2.

SALE

Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Oviedo. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis, 30.
Fuera de Oviedo. Por un mes, 8 rs.; por tres, 22; por seis, 40.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 287.

En la Gaceta del 24 de Junio número 175 se halla inserto el pliego de condiciones para contratar el servicio de conducciones marítimas de sal en la Península e Islas Baleares desde primero de Enero de 1866 á 30 de Junio de 1867, cuyo tenor literal es como sigue:

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata el servicio de conducciones marítimas de sal en la Península e Islas Baleares.

Continuacion.

34. Con arreglo á los artículos 786 y 787 del citado Código el flete de la sal que se arroja al mar para salvar el buque de un riesgo se considerará como avería común, abonándose su importe al contratista; pero no así el de la que se pierde por naufragio ó varamiento.

35. La Direccion general de Rentas Estancadas solo se entenderá con el contratista respecto de cuanto pueda ocurrir durante la ejecucion del contrato, y por consiguiente no tendrán valor ninguno las reclamaciones que hagan sus representantes ó los Capitanes ó patronos.

36. La Hacienda no hará abono alguno por razon de capa, ni por estadías ni sobre estadías, cualesquiera que sean los inconvenientes ó demoras que experimentan las cargas y descargas de sal.

37. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilios ni próroga del contrato; sean cuales-

quiera las causas en que para ello se funde.

38. Las cantidades de las casillas quinta y sexta de la relacion que se acompaña se han estampado con el único objeto de dar á los licitadores un conocimiento aproximado de la importancia del servicio, y por consiguiente el que resulte contratista no tendrá derecho á conducir precisamente las mismas cantidades, debiendo hacerlo en mas ó en ménos segun las alteraciones que experimente el consumo.

39. La Hacienda pública satisfará al contratista por cada quintal de sal que conduzca y entregue en cualquier alfolí y depósito el precio que resulte en la adjudicacion, realizándose el pago en los mismos alfolies y depósitos inmediatamente despues de hecha la entrega, y solo cuando no hubiese en estos establecimientos fondos disponibles á este fin se verificará el abono en las capitales de provincia. Exceptuánse únicamente los fletes de las remesas de que se hace mérito en el fual de la condicion 3.ª, los cuales se pagarán, como allí se indica, en el mes de Julio del año económico de 1866 á 1867.

Los fletes de las sales que se entreguen en los depósitos de Muros, Corcubion y Puebla, provincia de la Coruña, y Cambados, Marin y Redonde, en la de Pontevedra los satisfarán los Administradores de los alfolies establecidos en los mismos puntos.

40. El contratista dará á los Administradores de los alfolies y depósitos abonará de las cantidades que le satisfagan por razon de fletes con el objeto de que puedan acreditarse los pagos al tiempo de formalizarlos por medio de la liquidacion general que el contratista formará y presentará en fin de cada mes en las Administraciones principales de Hacienda pública. La formalizacion de dichos pagos se llevará á efecto previa la oportuna consignacion de fondos de la Direccion general del Tesoro público.

Si esta consignacion no alcanzase á

cubrir enteramente la suma devengada por el contratista, se harán dos liquidaciones; una de las remesas cuyos fletes puedan satisfacerse con la cantidad á que aquella ascienda, y la otra del resto á pagar cuando se señale nueva consignacion; debiendo el contratista recoger los abonados que representen este resto, é ingresar simultáneamente su importe en la Tesorería de Hacienda pública en nombre de los respectivos Administradores de los alfolies y depósitos, y por el concepto que corresponda.

41. Si en alguna provincia se demorase el pago de los fletes hasta un mes despues de haberse hecho entrega de las sales, el Tesoro abonará al contratista el interés de la cantidad que no se le hubiese satisfecho al respecto de 6 por 100 al año desde el primer mes siguiente al de la demora, cuando justifique que esta ha procedido de la Administracion á la cual en tiempo hábil dirigió sus reclamaciones; y si llegara el caso de adeudarse la cantidad de 1.000.000 de reales, y hubiese reclamado su pago del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, podrá exigir la rescision del contrato.

42. El contratista se obliga á tener un representante en cada una de las fábricas y capitales de provincia, debiendo participar su nombramiento á la Direccion general para que los dé á reconocer á los Administradores de las fábricas y de Hacienda pública. En ningun caso se procederá contra dichos representantes para hacer efectiva la responsabilidad que se imponga al contratista, pues cuando este no verifica e cualquier reintegro ó pago en el término designado en la condicion 29 se dará cuenta á la Direccion general para que proceda de conformidad á lo que en la misma condicion se determina.

43. En ninguna fabrica marítima se suspenderá la elaboracion de sal á no ser que la impidieren causas superiores á la voluntad de la Administracion, ó hubiere en aquellos establecimientos existencias bastantes á cubrir por dos años al ménos el abasto de los

alfolies y depósitos de su dotacion respectiva.

Las sales de la elaboracion de cada año se conducirán á los alfolies y depósitos si en las fabricas no hubiere existencias de elaboraciones anteriores tan luego como se hallen en esta lo de salir al consumo público.

44. Si por cualquiera causa ó pretexto el contratista abandonase el servicio, se verificará por su cuenta en los términos expresados en la condicion 27 hasta un mes despues de la nueva subasta que con arreglo al Real decreto de 27 de Febrero de 1852 habrá de celebrarse dentro de los tres meses siguientes al día del abandono para contratar otra vez las conducciones por todo el tiempo que reste del deudacion prefijado á su contrato, quedando responsable al pago de los sobreprecios de las remesas que se hicieren, y del importe total á que ascienda la diferencia de mas que contenga el precio de la nueva contrata con relacion el de la abandonada, y cubriéndose esta responsabilidad con su fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que se le embargarán, segun lo prescrito en el artículo 19 de la Real instruccion de 15 de Setiembre de aquel mismo año; pero en el caso de que el precio obtenido en la nueva licitacion fuese igual ó menor, se le devolverá la parte que quede de la fianza despues de pagados aquellos sobreprecios si no resultare contra ella otra responsabilidad.

Se continuará.

CIRCULAR NUM. 288

Los Señores Alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia, se servirán remitir inmediatamente á la Comisaría de Guerra de esta Capital, los testimonios de los precios que han tenido en cada localidad, respectivo los artículos de provisiones y utensilios durante los meses de Abril, Mayo y Junio del presente año.

Oviedo 5 de Julio de 1865.—El Gobernador, Eduardo de Capelástegui.

CIRCULAR NUM. 289.

Don Eduardo de Capelástegui, Gobernador de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que durante el primer semestre del corriente año, he admitido las renunciaciones y declarado caducados los expedientes de las minas que a continuacion se espresan:

Renunciados.

Nombres de las minas.	Mineral.	Concejos.	Nombres de los registradores.
La Suya (investigacion).	Carbon.	Mieres.	D. Fulgencio Palacio.
Cántabra.	id.	id.	D. Manuel Menedez.
Consuelo.	hierro.	Sto. Adriano.	D. Joaquin Alvarez Robles.
Asuncion.	id.	Peñamellera.	D. Luis Ratier.
La Soberana.	id.	S. Martin de Oscos.	Id. id.
Salsipuedes.	cobre.	Miranda.	D. Angel Blanco y Compania.
Rica.	carbon.	Mieres.	D. Agustin Menedez.
Abundancia.	id.	id.	Id. id.
Ramona.	hierro.	Las Regueras.	D. Joaquin Alonso Cuervo.
Pastora 2.ª.	carbon.	Aller.	D. Agustin Menedez.
Cambiadera.	id.	id.	D. Carlos Bertrand.
Bonita.	id.	Langreo.	Sociedad Minas y carboneras de Lada, Villar com pañia.
Lorita.	id.	Laviana.	D. Carlos Bertrand.
Nadie me quiere.	id.	Mieres.	D. Antonio Menedez.
Modesta.	id.	id.	D. Juan Francisco Florez.
Judic.	id.	Lena.	D. Cristino Gonzalez de la Fuente.
No hay forma.	id.	id.	Id. id.
Teresa.	id.	id.	D. Juan Aza Lopez.
Adelina.	id.	Oviedo.	D. Nicasio Carreira y Compania.
Socorro.	id.	Colunga.	D. Pablo Langucha.
La Dolores.	id.	Piloña.	D. Fernando Galarza.
Dos amigos.	id.	id.	D. José Maria Sanchez.
Hermosa.	cobre.	id.	D. Antonio Maria Ordoñez.
Señorita.	carbon.	Mieres.	D. Juan Fernandez Nespral.
Parienta.	id.	Langreo.	D. Manuel Menedez.
Abundante.	id.	Aller.	D. Vicente Alfonso.
La Matilde.	id.	id.	D. Manuel Garcia Castañon.
Apetecida.	id.	id.	D. Juan Aza Lopez.
Primogénita.	id.	Mieres.	D. Francisco Cuevas.
Miráme y no me toques.	id.	id.	D. Juan Fernandez Nespral.
Cavila.	id.	id.	D. Froilan Rodriguez.
Duquesa.	id.	Siero.	Duquesa de Leuchtemberg.
Baronesa.	id.	id.	Id. id.
Infernal.	id.	Aller.	D. José Argüelles.
Restaguardia.	hierro.	Carreño.	D. Francisco Palacio.
La Flora.	esquisto.	Parres.	D. Roberto Frassinelli.
Mucho corres.	manganeso.	Peñamellera.	D. Manuel Diaz de Ruilova.
Isabel.	calamina.	id.	Id. id.
La Juana.	plomo.	id.	Id. id.
To lo lo mancha.	manganeso.	id.	Id. id.

Ntra. Sra. de la Soledad.	calamina.	id.	id.	id.
La 3.ª Sta. Marina.	carbon.	Quirós.	Sociedad hullera de Quirós.	
Niembra superior.	id.	id.	Id. id.	
2.ª Sta. Vicenta.	id.	id.	Id. id.	
La Pandona.	id.	id.	Id. id.	
San Pedro y San Paulino (aumento).	id.	Mieres.	Sociedad hullera y Metalúrgica de Asturias.	
Demasia Riquela y Escribana.	id.	id.	Id. id.	
Id. Covadonga y Buena fé.	id.	id.	Id. id.	
Il. Figales.	id.	Llanera.	Id. id.	
Id. Esperanza.	id.	id.	Id. id.	
Id. Vis-hallada.	id.	id.	Id. id.	
Escolástica.	id.	Mieres.	Sociedad minas y carboneras de Lada, Compania.	
Paca 2.ª.	id.	Lena.	D. Fulgencio Palacio y Compania.	
Vicenta.	id.	Mieres.	D. Joaquin Alvarez Robles.	
Vecina de enfrente.	id.	id.	D. Juan Antonio Velasco.	
Presa.	id.	id.	D. Estanislao Suarez Soto.	
Portergada (aumento)	id.	id.	D. Juan Paquier.	
Tiñosa (investigacion)	id.	id.	D. Agustin Menedez.	
Riquela (denuncio.)	id.	id.	D. Santiago Martinez.	
Nicasia.	id.	id.	D. Nicasio Alvarez.	
Minerbalda.	id.	id.	D. Fulgencio Palacio y Compania.	
La Mala.	hierro.	Carreño.	Sociedad la Esperanza.	
Recuperada 3.ª.	id.	id.	Id. id.	
Juana.	carbon.	Siero.	D. Manuel Palacio.	
Vieja.	id.	id.	Id. id.	
Isidora.	id.	id.	D. José Diaz Antuña.	
La Fayuca.	id.	id.	Id. id.	
La Fayona.	id.	id.	Id. id.	
Asegurada.	id.	id.	D. Antonio Gonzalez Mernies.	
Fuente milagrosa (investigacion.)	hierro.	Laviana.	D. Carlos Bertrand.	
Esperanza.	cobre.	Llanes.	D. José Maria Covian.	
Seis amigos.	carbon.	S. Martin del Rey.	Sociedad explotadora Aurelia.	
Clara Maria.	id.	id.	D. Manuel Antuña Riera.	
La Ol'alla.	plata.	Las Regueras.	D. Francisco Gonzalez.	
Sin censo.	plomo.	S. Martin de Oscos.	D. James Payne.	
Requerida.	carbon.	Langreo.	D. Manuel Fernandez Ladreda.	
Rabiada.	hierro.	Oviedo.	D. Joaquin Alonso Cuervo.	
S. Juan.	id.	id.	Id. id.	
Elvira.	id.	id.	D. Antonio Alvarez Trabazos.	
Enriqueta.	id.	Langreo.	Duquesa de Leuchtemberg.	
La Continuacion.	id.	id.	D. Victoriano Argüelles.	
India 3.ª.	id.	Lena.	D. Cristino Gonzalez de la Fuente.	
Fresa.	id.	Langreo.	Sociedad la Justa.	
Poco vales.	id.	Mieres.	D. Froilan Rodriguez.	
Antoniana.	carbon.	Aller.	D. Antonio Collantes.	

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 67 de la ley de minas vigente Oviedo 6 de Julio de 1865. —Eduardo de Capelástegui.

CIRCULAR NUM. 290.

Eduardo de Capelástegui, Gobernador de la provincia de Oviedo.

Hago saber: Que á solicitud de los ayuntamientos interesados se ha mandado por este Gobierno estudiar el camino vecinal de primer orden de Siero á Aller por San Martin del Rey Aurelio, Bimenes y Laviana; y hallándose proyectada la seccion de la Pola de Siero á Valdesoto, se hace público conforme á la disposicion 41 de la Real orden de 17 de Junio de 1862, para que pueda instruirse el espediente prescrito en el artículo 8.º de la ley de 22 de Julio de 1857, á cuyo efecto se hallará el proyecto de manifiesto en la Seccion de Fomento de este gobierno por el término de 15 dias para que durante el mismo las corporaciones, pueblos ó particulares á quienes el camino interese puedan enterarse y esponer á este Gobierno cuanto vieren convenir á su derecho.

Oviedo 7 de Julio de 1865.—Eduardo de Capelástegui.

Seccion de Fomento. — Instruccion pública. — Negociado 5.º

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con fecha 27 de Junio último la Real orden siguiente.

En vista del expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Ponga, solicitando subvencion de los fondos del Estado para atender á los gastos que originen las obras de construccion de un edificio para casa-escuela de primera enseñanza de niños; la Reina (Q. D. G.) de acuerdo con lo informado por el Real consejo de Instruccion pública, y de lo propuesto por la Direccion general del ramo, se ha dignado conceder al espresado pueblo la cantidad de cinco mil doscientos reales vellon con cargo al capitulo quince, artículo tercero del presupuesto vigente de este Ministerio; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que el anunciado Ayuntamiento rinda oportunamente, con las municipales, la cuenta justificada de la inversion asi de esta suma como de la del total á que asciende el presupuesto que acompaña al referido expediente. De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Lo que se inserta en este periódico oficial para los efectos consiguientes. —El Gobernador, Eduardo de Capelástegui.

ANUNCIOS OFICIALES.

Lotería Nacional.

Prospecto del Sorteo que se ha de celebrar el día 10 de Julio de 1865. Constará de 26.000 Billetes al precio de 200 reales, distribuyéndose

195.000 pesos en 1.300 premios de la manera siguiente:

Premios.	Pesos fs.
1.....de.....	30.000
1.....de.....	12.000
1.....de.....	6.000
1.....de.....	3.000
8.....de.....	1.000
16.....de.....	500
1.270.....de.....	100
2 aproximaciones de	500
una, al número anterior y posterior, al que obtenga el premio de 30.000 pesos fuertes.....	1.000
1.300	195.000

Los Billetes estarán divididos en décimos que se espenderán á VEINTE REALES cada uno en las Administraciones de la Renta.

Al día siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los números que consigan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 28 de la Instruccion vigente, debiendo reclamarse con exhibicion de los Billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los Billetes con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Es compatible la aproximacion que corresponda al Billeto con otro premio que pueda caberle en suerte. — Se entiende que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 26.000, y si fuese este el agraciado, el Billeto número 1, será el siguiente.

Terminado el Sorteo se verificará otro en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyo resultado se anunciará debidamente. — El Director general, José María Bremon.

Alcaldia Constitucional de Tineo.

Lista nominal de los mozos de este concejo responsables á la quinta y reemplazo del año actual, que no se han presentado al respectivo llamamiento, y por hallarse ausentes fuera de la provincia habiéndolos declarado soldados se les concedieron veinte dias de término para su presentacion á contar desde la insercion y publicacion en el Boletín oficial de la provincia, con apercibimiento que de no presentarse se les instruirá el oportuno expediente de prófugos, y son los siguientes.

1.ª Serie.

Número 2. Miguel Rodriguez, hijo de Manuel y Antonia Alvarez, de San Martin.

Id. 3. Juan Comoso, hijo de Juan y Antonia Garcia de Posada.

Id. 8. Juan Santos de Vicente y Manuela Fernandez, de Jueres.

Id. 15. Francisco Lastra, hijo de Ramon y Joaquina Cortina, de Tejero.

18. Juan Garcia, hijo de José y Francisca Rodriguez, de Tremado.

19. José Francos, hijo de Carlos y Celestina Perez, de Faedo.

22. Salvador Gonzalez, hijo de Juan y Rosalia Alvarez, de Ese.

31. Manuel Diez, hijo de Miguel y Maria Garcia, de San Pedro.

32. Marcelino Alvarez Nera, hijo de Manuel y Francisca Martinez Villamil, de Nera.

34. Victoriano Rodriguez, hijo de Josefa de la Corcolina, Corcolina.

36. Antonio Lopez, hijo de otro y Joaquina Aguera, de Merillés.

38. Ramon Fernandez Grado, hijo de José y Joaquina Gonzalez de Riocastello, Riocastelle.

40. Francisco Fernandez, hijo de Fernando y Angela Rodriguez, de Zarracio.

41. Salustiano Fernandez, hijo de José y Maria Gonzalez, de Barzana de Monasterio.

53. Manuel Fernandez, hijo de Juan y Feliciano Alvarez de Villameana.

69. Manuel Fernandez, hijo de Domingo y Ruperta Alvarez, de Busobomiego.

72. Joaquin Alvarez, hijo de Benito y Josefa Rodriguez, de Sabadel de Navelgas.

74. José Gomez, hijo de Francisco y Maria Sierra, de Fastias.

77. Manuel Garcia Santos, hijo de Ramon y Maria Garcia, del Pedregai.

79. Manuel Rodriguez, hijo de José y Lucrecia Vidal, de Carriles.

81. José Gomez, hijo de Manuel y Josefa de la Linde, de Aguera de Arganze.

96. Gaspar Gozalez, hijo de Juliana, de la Tromada.

107. Gervasio Fernandez Balsero, hijo de Vicente y Ramona Rodriguez, de Calleras.

108. Florencio Quintana, hijo de Juan y Antonia Martinez, de Santiago.

111. Benito Rodriguez, hijo de José y Maria Alvarez Piñera de Santillano.

117. Bernardo Fernandez, hijo de Manuel y Josefa Gonzalez, Robledo.

121. Joaquin Fernandez Cuervo, hijo de José y Maria Fernandez de Tineo.

125. Ramon Alvarez, hijo de Andres y Manuela Menendez, de Barredo.

127. Manuel Garcia, hijo de otro y Teresa Sierra, de Noron.

128. José Justo de la Vega, hijo de Felipe y Manuela Fernandez Valles de Tesa.

129. Casimiro Mayo, hijo de Joaquin y Maria Miranda Piñera, de San Felis.

136. José Fernandez, hijo de Bonifacio y Teresa de la Cortina, Calleras.

143. José Garcia Barzanallana, hijo de Justo y Maria Arango, Naraval.

184. Luciano Alvarez, hijo de Pedro y Maria Perez, Villatrid.

185. Ramon Rodriguez Berguño, hijo de Manuel y Josefa Garcia Miranda, de Cereceda de la Cabuerna.

189. Vicente Carbajal, hijo de Manuel y Rosa, de Ponte.

205. Salvador Garcia, hijo de Francisco y Ruperta Fernandez de Fastias.

206. José Garcia, hijo de Ambrosia, de Zardain.

208. Antonio Fernandez de Cabo, hijo de Francisco y Genoveva Argüelles, de Tineo.

210. Primo Fernandez, hijo de Juan y Manuela Garcia, de Barzana de San Facundo.

221. Lorenzo Alvarez, hijo de Francisco y Joaquina Rodriguez, Villatresmil.

223. Gerónimo Fernandez, hijo de Rafael y Rita Gomez, de Tuña.

226. Manuel Garcia, hijo de Pedro y Manuela Alvarez, de Barredo.

232. Diego Menendez, hijo de Pedro y Jacinta Rodriguez, Laneces de Calleras.

236. Braulio Fernandez, hijo de Manuel y Ramona Rodriguez, de Ordenas.

237. Gervasio Alfonso Marron, hijo de Antonio y Maria Fernandez, Bustiello.

240. José Alonso, hijo de Ramon y Teresa Menendez, Puente de la Barca.

244. Wenceslao Alvarez, hijo de Narciso y Maria Rodriguez, del Fondal.

2.ª Serie.

8. Miguel Fernandez, hijo de otro y Maria de la Fuente, Baradas.

9. Joaquin Gonzalez, hijo de Manuel y Joaquina Arrojas, Tineo.

12. Ramiro Fernandez, hijo de Vicente y Maria Gozon, Piñera, San Felis.

23. Francisco Fernandez, hijo de Antonio y Josefa Perez, de Cueda.

25. Robustiano Rodriguez, hijo de Rita, de Cerezal.

27. José Junquera, hijo de Pedro y Joaquina Pintado, de Gera.

30. Isidro Martinez, hijo de Manuel y Antonia del Valle, Areñas.

33. Juan Garcia, hijo de José y Ramona Lopez, de Barzana.

42. Andres Fernandez Rua, hijo de Millan y Joaquina Fuertes de Obona.

46. Francisco Rodriguez, hijo de otro y Josefa Fernandez, de Cecedá.

47. Francisco Fernandez, hijo de Juan y Teresa, de Folguerne.

48. José Antonio Garcia Calabazon, hijo de Juan y Martina Folguerras, de Muñalen.

52. Francisco Menendez Arcuyo,

hijo de Manuel y Antonia Alvarez, de Narabal.

57. José Martínez, hijo de otro y María García, de Zardañi.

65. Manuel Pérez, hijo de Francisco y Josefa de Lázaro, Tineo.

64. Bartolome Fernandez Miranda, hijo de Juan y Ramona, de Santero.

67. Pedro Nolasco Fernandez, hijo de Francisco y Manuela, de Gera.

70. Ceferino Antonio Muñiz, hijo de Antonio y Juana Carrizo, de Corlina.

97. Antonio Colarelo, hijo de Nicolás y María Silvestre, de San Frutoso.

103. Fulgencio García, hijo de José y Joaquina Martínez, de Relamiego.

106. Ceferino Rodríguez, hijo de Manuel y Manuela Cabrado, San Facundo.

119. Oonorio Rodríguez, hijo de Manuel y Manuela Álvarez, de San Martín.

121. Eugenio Rubio y Parrondo, hijo de Juan y Joaquina, Reloso.

128. Rafael Gomez, hijo de José y Josefa Gonzalez, de Campo.

129. José Pérez, hijo de Francisco y Barbara Miranda, Zardain.

130. Manuel Suarez, hijo de Roque y Maria Perez, de Muñalen.

134. Andres Carrizo, hijo de Leonardo y Genoveva, de Arómedo.

136. Tomás Pérez, hijo de Juan y Carmen, de Santollano.

142. Francisco Pérez, hijo de otro y Francisca Lopez, de Tineo.

150. Julian Garcia, hijo de Luis y Ana de Castro, de la Pereda.

153. José Lopez, hijo de Pedro y Josefa Fernandez, de Merillés.

156. Felipe Gonzalez Regueral, hijo de José y Faustina Florez, Tineo.

161. Anselmo Fernandez, hijo de Manuela, de Cezures.

162. Ramon Gonzalez, hijo de José y Maria Vidal, Navelgas.

167. Manuel Arias, hijo de José y Barbara Pelaez, Casares.

169. Luis Suarez Campa, hijo de Joaquin y Josefa, Callerg.

170. Juan Antonio Garcia, hijo de Antonio y Maria Ignacia, Barzana.

171. Ceferino Alvarez, hijo de Juan y Barbara Fato, Gera.

172. Juan Boto, hijo de Manuel y Nicolasa Grado, de la Mortera.

178. Eugenio Fernandez Blanco, hijo de Bernardo y Rosa, de Obona.

180. Manuel Gonzalez, hijo de José y Maria Suarez, Villapró.

181. Manuel de Ron, hijo de Bartolomé y Ramona, de Coldobrero.

184. Roman Gonzalez, hijo de Andres y Josefa Diez, de Folgueras.

185. Miguel Alvarez, hijo de Juan y Maria Fernandez, de Cirbiago.

186. José Maria Alvarez, hijo de otro y Maria Martínez, de Fanora.

189. José Carro, hijo de Antonio y Joaquina Fernandez, de Aguera de Arganza.

207. Fulgencio Solis, hijo de Manuel y Joaquina Garcia de Murias.

208. Estanislao Rodriguez, hijo de Antonio y Josefa, de Cabañas.

208. Valentin Cuervo Valdés, hijo de Wenceslao y Vicenta, de Tineo.

210. Justo Fernandez, hijo de José y Josefa, de Murias.

223. Francisco Sanchez, hijo de Domingo y Josefa, de Tuña.

233. José Alvarez y Gallo, hijo de Carlos y Maria Ese, de Callera.

239. Francisco Iglesias, hijo de otro y Ramona Rodriguez, de Santullano.

240. Manuel Fernandez, hijo de Antonio y Maria, del Naraval.

244. Manuel Alvarez, hijo de Isidoro y Maria Fernandez, Paniceros.

246. Victoriano Suarez, hijo de Esteban y Joaquin Perez, San Frutoso.

256. Manuel Garcia Nesa, hijo de Juan y Joaquina Sanchez, Muñolip.

260. Manuel Fernandez, hijo de Lucas y Josefa Fernandez Solis, Quintaniella.

261. Juan Lorenzo, hijo de José y Josefa Menendez de Nieres.

Cuyos mozos deben ser insertos y publicados en el Boletín oficial de la provincia.

Tineo Julio 1.º de 1865—B.º B.º, Antonio Francos Flor Z.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Francisco Izquierdo, Escribano de Cámara de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: que en la Sala segunda de la misma se pronunció la sentencia siguiente:— En la Ciudad de Oviedo á tres de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco, en el pleito procedente del Juzgado de primera instancia de Cangas de Tinéo, que ante nos ha pendido y pende en Grado de apelacion, entre partes, de la una don Juan Alvarez Coque, y don Antonio Alvarez y Alvarez, demandantes, vecinos de Villacibrian concejo de Cangas, su procurador don José María Suarez, y de la otra don Casimiro y doña Joaquina Gonzalez, demandados, de la misma vecindad, y en representacion los estrados del Tribunal, sobre retracto. Visto, siendo ponente el Sr. don Juan Criales, observados los términos y trámites legales.—Apreciando como corresponde los hechos de la sentencia apelada fecha diez y ocho de Febrero último.

Considerando que los demandantes han hecho uso de la accion de retracto dentro del término legal.

Considerando que apesar de esto no han acreditado la propiedad ni por consiguiente el condominio de las aguas de la fuente del Rabeiro, sinó la participacion con el vendedor en su aprovechamiento, el cual tampoco puede decirse que se verifica comunamente de 10 uno como dice la ley, antes bien resulta dividido y determinado en cuanto de division es susceptible.

Considerando que los perjuicios alegados por los demandantes, ni deben admitirse como fundamento de la accion entablada ni pueden ser objeto de resolucion en esta litis.

Vista la ley de la Novisima Recopilacion citada en la sentencia apelada, y la cincuenta y cinco, titulo quinto de la partida quinta.

Fallamos: que debemos confirmar y confirmamos la espresada sentencia, reservado á las partes su derecho para que en lo tocante á los perjuicios que se puedan irrogar con la enagenacion hecha por don Bernardo Valles á favor de don Casimiro Gonzalez, le ejercit en si vieren convenientes en la forma que corresponde contra quien haya lugar.

Y por esta nuestra sentencia definitiva devolviéndose el proceso con certificacion de ella, para su cumplimiento, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Mariano Navarro.— Juan Criales.— Nicolás Casanova.— Bernardino de Goitia.

Para que conste y se inserte en el Boletín oficial de la provincia, libra la presente que firmo en Oviedo y Junio siete de mil ochocientos sesenta y cinco.—D. Francisco Izquierdo.

D. Francisco Izquierdo, Escribano de Cámara de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: que en Sala segunda de la misma, se pronunció la sentencia siguiente.

En la Ciudad de Oviedo á doce de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco, en el pleito procedente del Juzgado de primera instancia de Villaviciosa, que ante nos ha pendido y pende en grado de apelacion, entre partes, de la una don Juan Diaz Pedregal, demandante, vecino de Santurio concejo de Gijón, procurador en su nombre don Cristino Gonzalez, y de la otra don Diego Garcia Sanchez, demandado, vecino de Peon en Villaviciosa, los Estrados del Tribunal en su representacion por no haber comparecido, sobre tercera de dominio, habiéndose oido al Fiscal de S. M. y siendo ponente el Sr. Ministro don Bernardino de Goitia; observados los términos y trámites legales.

Apreciando como corresponde la relacion de los hechos de la sentencia apelada fecha dos de Marzo último.

Resultando además que las fincas cuya exclusion del embargo solicita don Juan Diaz Pedregal, unas fueron en forma adjudicadas en pago de dote á doña Ignacia Diaz, muger del deudor Diego Garcia Sanchez en el año de mil ochocientos cincuenta y tres, las mismas que por aquellas fueron vendidas al Diaz Pedregal, en mil ochocientos sesenta y cuatro, y otra vendida igualmente por ambos conyugues en mil ochocientos cincuenta y seis al presbitero don Francisco Garcia, quien á su vez la enagenó al demandante en mil ochocientos sesenta y cuatro.

Considerando que los documentos en que el tercer opositor funda su demanda son títulos fehacientes traslativos de dominio de los bienes demandados, y por lo tanto justificativos de la accion deducida.

Considerando que doña Ignacia Diaz ha trasferido al comprador Diaz Pedregal con el dominio de las fincas que le habian sido adjudicadas en compensacion de sus dotales, el ejercicio de todos los derechos que de él dimanar y por consiguiente el de entablar la correspondiente accion para reivindicarle.

Considerando que por haber pertenecido la mayor parte de las fincas demandadas á la muger del autor y extra á un tercero, desde los años de mil ochocientos cincuenta y tres y cincuenta y seis, seria imposible de hecho de fraude que se supone en la sentencia apelada, por que dichos bienes no podian quedar sujetos á responsabilidades contraídas, por quien ningun derecho tenía sobre ellos desde aquellas fechas.

Fallamos: que revocando la espresada sentencia, debemos declarar y declaramos haber lugar á la demanda de tercera de dominio interpuesta por don Juan Diaz Pedregal y que las fincas que en la misma se comprenden y deslindan, le pertenecen en propiedad; y en su consecuencia, mandamos se alee el embargo de las mismas y se dejen á la libre disposicion del demandante. Y por esta nuestra sentencia definitiva, devolviéndose el proceso con certificacion de ella para su cumplimiento, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Mariano Navarro.— Juan Criales.— Nicolás Casanova.— Bernardino de Goitia.

Para que conste, y se inserte en el Boletín oficial de la provincia, libro la presente en Oviedo y Junio catorce de mil ochocientos sesenta y cinco.—Don Francisco Izquierdo.

Considerando que los demandantes han hecho uso de la accion de retracto dentro del término legal.

Considerando que apesar de esto no han acreditado la propiedad ni por consiguiente el condominio de las aguas de la fuente del Rabeiro, sinó la participacion con el vendedor en su aprovechamiento, el cual tampoco puede decirse que se verifica comunamente de 10 uno como dice la ley, antes bien resulta dividido y determinado en cuanto de division es susceptible.

Considerando que los perjuicios alegados por los demandantes, ni deben admitirse como fundamento de la accion entablada ni pueden ser objeto de resolucion en esta litis.

Vista la ley de la Novisima Recopilacion citada en la sentencia apelada, y la cincuenta y cinco, titulo quinto de la partida quinta.

Fallamos: que debemos confirmar y confirmamos la espresada sentencia, reservado á las partes su derecho para que en lo tocante á los perjuicios que se puedan irrogar con la enagenacion hecha por don Bernardo Valles á favor de don Casimiro Gonzalez, le ejercit en si vieren convenientes en la forma que corresponde contra quien haya lugar.

Y por esta nuestra sentencia definitiva devolviéndose el proceso con certificacion de ella, para su cumplimiento, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Mariano Navarro.— Juan Criales.— Nicolás Casanova.— Bernardino de Goitia.

Para que conste y se inserte en el Boletín oficial de la provincia, libra la presente que firmo en Oviedo y Junio siete de mil ochocientos sesenta y cinco.—D. Francisco Izquierdo.

D. Francisco Izquierdo, Escribano de Cámara de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: que en Sala segunda de la misma, se pronunció la sentencia siguiente.

En la Ciudad de Oviedo á doce de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco, en el pleito procedente del Juzgado de primera instancia de Villaviciosa, que ante nos ha pendido y pende en grado de apelacion, entre partes, de la una don Juan Diaz Pedregal, demandante, vecino de Santurio concejo de Gijón, procurador en su nombre don Cristino Gonzalez, y de la otra don Diego Garcia Sanchez, demandado, vecino de Peon en Villaviciosa, los Estrados del Tribunal en su representacion por no haber comparecido, sobre tercera de dominio, habiéndose oido al Fiscal de S. M. y siendo ponente el Sr. Ministro don Bernardino de Goitia; observados los términos y trámites legales.

Imp. de Solis

Consta de 20.000 ejemplares al precio de 200 reales.

Madrid, el día 10 de Julio de 1865.

Consta de 200 reales.